

Guadalajara de Buga, 20 de septiembre de 2023

Señora
MARTHA LUCIA GARCIA POSADA
Sin domicilio conocido

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-002-165-2013
Acto administrativo que se notifica	Resolución 0740 No. 0741-0473-2023, “Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones”.
Fecha del acto administrativo	20 DE ABRIL DE 2023
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	NO PROCEDE RECURSO

Adjunto se remite copia íntegra del Resolución 0740 No. 0741-0473 de fecha 20 de abril de 2023, “Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones” la cual consta de cinco (05) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0741-343602022

Buga, acompañado de copia íntegra de Resolución 0740 No. 0741-0473 de fecha 20 de abril de 2023, "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones" y se fija por el término de 5 días que inician hoy _____ y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ANGELICA MARÍA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyecto: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 031-2023)

Archívese en: 0741-039-002-165-2013

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página 2 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0473 DE 2023
(20 DE ABRIL DE 2023)

“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

LA COMPETENCIA de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 000395 de fecha 22 de mayo de 2013, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Número 0300-0005- del 8 de enero de 2015, y al ACUERDO AC Nro. 03 del 28 de febrero de 2022, en su artículo 5, dado que la actividad sucedió en el municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Que, el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **MARTHA LUCIA GARCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.026 de Buga.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, mediante informe de visita de fecha 24 de mayo de 2013¹, personal de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur dan cuenta de que en el predio “El Píncel”, ubicado en la vereda Los medios, municipio de Guadalajara de Buga, se dio cuenta de lo siguiente:

“(…) Descripción: En recorrido de control técnico efectuado por la parte alta de la vereda los medios del municipio de Guadalajara de Buga, se encuentra el predio denominado el pencil de propiedad de la señora Martha García Posada, con pendientes superiores al 40%, áreas que hacen parte de la franja forestal protectora de los nacimientos que surten de agua la bocatoma de la vereda los medios. El predio se ubica a una ASNM de 1900 metros aproximadamente, pendientes del 50%, suelos de vocación forestal que hace parte de la cuenca tributaria de la quebrada Chambimbal. Se encuentra con vegetación en proceso de sucesión natural con especies de yarumo, balsa blanco, zurrumbo entre otros. En un área de aproximadamente 2000m2 y sin contar con el permiso correspondiente se han erradicado 20 arbustos en estado latizal de las especies mencionadas.

¹ Folios 1-2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0473 DE 2023
(20 DE ABRIL DE 2023)

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recomendaciones: aplicación de una medida preventiva a la señora Libia Nuñez, por intervención en zona forestal protectora de la microcuenca abastecedora de aguas de la vereda los medios. (...).

Que, mediante Resolución 0740 No. 000395 de fecha 22 de mayo de 2013, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades de erradicación de árboles en estado de crecimiento de las especies yarumo, balso blanco, zurrumbo, con un CAP promedio de 1 mt y altura de 8 metros, en el predio El Pensil, a la señora MARTHA LUCIA POSADA. Decisión debidamente notificada por aviso visible a folio 6.

Que, mediante auto de trámite de fecha 20 de junio de 2013², se aperturó la investigación administrativa y se formularon cargos en contra de la señora MARTHA LUCIA POSADA. Decisión notificada personalmente, visible a folio 16.

Obra informe de visita de fecha 20 de enero de 2015, realizado con el objeto de verificar coordenadas y ubicación del predio objeto de investigación se manifestó que una vez en el sitio objeto de la visita, el señor Juan Ospina, mayordomo del predio, manifestó que donde se efectuó la quema se llama “La Cabaña”, propiedad de la señora MARTHA GARCIA y se adjunto registro fotográfico.

Mediante informe de visita de fecha 26 de febrero de 2016, al predio La Castaña, corregimiento La Maria, vereda La Primavera, Buga (V), se evidenció que en el predio la castaña propiedad de la señora Martha García Posada no se encuentran los nacimientos de agua para el acueducto de los medios y en el predio la cabaña del señor Pablo García Posada están los nacimientos de la quebrada bambocó y chambimbal aislados por el municipio de buga y la CVC, desde ese entonces se ha conservado la vegetación en el predio. Lo único que se hizo en el predio fue cortar maleza como verde negro y salvia, también se observa un guadual en buen estado de conservación y densidad. En el recorrido al predio se encuentra nuevamente en rastrojo y se recomendó decretar el cierre y archivo del expediente ya que la información que se recibió por presunta infracción no se concretó exactamente al momento de la visita y no se observó tala ni residuos de quema.

Que, mediante auto de trámite de fecha 10 de junio de 2021³, se apertura del periodo probatorio. Decisión debidamente notificada visible a folio 46.

Mediante consulta al VUR, se verificó que el predio objeto de investigación identificado con matrícula número 373-51643 es propiedad de la señora Martha Lucía García Posada.

DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Estando para impulso procesal del expediente, se observa que se requiere sanear el proceso para ajustarlo a derecho, conforme las reglas del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Señala el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que, en caso de flagrancia, se debe formular los cargos, y recibir los descargos del presunto infractor.

En el presente caso no se sorprendió en flagrancia a los presuntos responsables del daño por ello, se debe dejar sin efectos el artículo segundo del auto de trámite de fecha 20 de junio de 2013, por el cual se formularon cargos a la señora MARTHA LUCIA GARCIA

² Folios 7-8

³ Folios 20-21

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0473 DE 2023
(20 DE ABRIL DE 2023)

“POR LA CUAL SE SANEAN LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.026, así como el auto de trámite de fecha 10 de junio de 2021, dejando a salvo tanto la decisión del inicio de la actuación administrativa, y las pruebas técnicas y documentales obrantes dentro del proceso, las que se entienden allegadas al expediente conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, las que corresponden al seguimiento a la medida preventiva.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Se relacionan las pruebas obrantes en el expediente, que no se encuentran con vicio de nulidad alguno, toda vez, que las mismas corresponde a seguimiento a la verificación de la medida preventiva.

1. Informe de visita de fecha 24 de abril de 2013.
2. Informe de visita de fecha 20 de enero de 2015.
3. Informe de visita de fecha 26 de febrero de 2016.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-51643.

A este momento procesal se hace la consulta del ADRES, a fin de verificar el estado de vigencia de las cédulas de los presuntos infractores.

Respecto de las pruebas técnicas decretadas y practicadas por este despacho, se ha de conservar su plena validez y obrarán como pruebas dentro de la presente investigación administrativa.

Respecto del saneamiento de la actuación procesal, téngase en cuenta que el presente caso ha de quedar en etapa de inicio a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; En ese mismo sentido, se ha de determinar si para todo caso en concreto, aplica alguna de las causales contempladas en el artículo 9 de la normatividad en cita y de ser así, se dará aplicación al artículo 23 ibídem mediante acto administrativo motivado.

Si, por el contrato este despacho comprueba que existe mérito suficiente para continuar con la investigación, se procederá con la etapa de formulación de cargos, para que los presuntos infractores ejerzan su derecho de defensa y dentro del término legal presenten sus descargos, aporten y/o soliciten pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En este momento procesal, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas tendientes a identificar si se trata de una infracción al deber normativo, los agravantes, atenuantes, eximentes de responsabilidad que se puedan aplicar al presente caso, para ello dispone:

- Consultar en la plataforma estatal de **RUIA**, para verificar, si los vinculados a la investigación, registran anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese la consulta al expediente. La consulta igualmente se debe realizar previo a la formulación de cargos y antes de resolver de fondo el proceso administrativo.
- Consulta del ADRES, el estado de vigencia del usuario.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0473 DE 2023
(20 DE ABRIL DE 2023)

"POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Oficiar al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara-San Pedro, para que se sirva programar la práctica de una prueba consistente en visita técnica el predio "La Castaña", ubicado en el corregimiento La María, vereda La Primavera, municipio de Guadalajara de Buga y mediante concepto técnico determine:
 - a) Estado actual del predio.
 - b) Cumplimiento de la medida preventiva impuesta.
 - c) Necesidad de levantar o mantener la medida preventiva impuesta.
 - d) Establecer si existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena **SANEAR** la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el artículo segundo del auto de trámite de fecha 20 de junio de 2013, así como el auto de trámite de fecha 10 de junio de 2021, tal y como fue expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora MARTHA LUCIA GARCIA POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.026, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio **REALIZAR** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), para verificar, si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

ARTÍCULO SEXTO: Consultar ante ADRES, el estado de vigencia del usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Oficiar al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara-San Pedro, para que se sirva programar la práctica de una prueba consistente en visita técnica el predio "La Castaña", ubicado en el corregimiento La María, vereda La Primavera, municipio de Guadalajara de Buga y mediante concepto técnico determine:

- e) Estado actual del predio.
- f) Cumplimiento de la medida preventiva impuesta.
- g) Necesidad de levantar o mantener la medida preventiva impuesta.
- h) Establecer si existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0473 DE 2023
(20 DE ABRIL DE 2023)

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO OCTAVO: Conservar la validez de los medios de prueba obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0741-039-002-165-2013.

ARTÍCULO NOVENO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes abril del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 031-2023) 
Revisó Francisco Javier Vidal Giraldo. – Coordinador UGC G-SP 
Mario Alberto López García. – Profesional Especializado, DAR Centro Sur 

Archivase en: 0741-039-002-165-2013

